

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00150**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón a que se trata de un asunto de mayor cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda (20/02/2023), exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smlmv), si se tiene en cuenta que se pretende librar orden ejecutiva por un capital de \$153.291.475 de pesos, mas intereses de mora sobre dicho capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 4 de mayo de 2022, conceptos que sumados traen como consecuencia que las presentes diligencias deban remitirse a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **OLGA LUCIA LONDOÑO TOCANCIPÁ**, por falta de competencia asociada a la cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>09</u>	Hoy <u>01-03-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	